

TEMPORADA 2002/2003
INFORME N° 5

REFERENCIA ALINEACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN EQUIPOS FILIALES

SOLICITANTE C.D. ARCES

ARTICULADO ARTICULOS 67, 325°, 326° Y 327° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.

FECHA 30 de abril de 2003.

Se realiza consulta por el Club: C.D. ARCES, que en calidad de patrocinador tiene un convenio de filialidad con el club Atco. Pincia, en calidad de patrocinado, acerca de una doble cuestión:

A. Si D. Pablo Mato Roales adscrito al equipo Regional Cadete del C.D. Arces, puede jugar en el equipo de 1ª División Provincial del Atco. Pincia.

B. Como cuestión genérica, si un futbolista que ha terminado la competición en una categoría puede ser alineado en otra que todavía no ha terminado, cumpliendo la sanción con dicho equipo.

Hemos de remitirnos a los artículos 325°, 326° y 327°, del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Artículo 67

1. Los Clubs pueden tener equipos en todas las divisiones o categorías inferiores a las que estén adscritos, si bien limitándose este derecho a sólo uno por cada una de aquéllas, en cada una de las divisiones de las categorías nacionales y en las de orden territorial.

2. Tratándose de los Clubs de Primera, Segunda y Segunda "B", Divisiones Nacionales, tendrán, además de esta facultad, la obligación, salvo disposición legal que lo impida, de tener inscrito y tomando parte activa en las competiciones un equipo por cada una de las categorías organizadas en su ámbito, desde Juveniles hasta la de Prebenjamines, ambas inclusive; y los de Tercera División Nacional, al menos uno Juvenil.

3. Sin perjuicio del derecho y la obligación que consagran los dos apartados precedentes, los Clubs podrán llevar a cabo convenios de filialidad con otros, según lo que prevé el artículo 61 del presente Reglamento General, y ello determinará la afeción del filial, con su cadena sucesiva de equipos, al patrocinador, como si se tratara de los supuestos que contemplan los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

a) Los Futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el Futbolista podrá retornar al club de origen, salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado. Se exceptúan de este cómputo los Futbolistas con licencia "J", "C", "I", "AL", "B" y "PB".

No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en Categoría Nacional, los Futbolistas de Clubs filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud de las mismas previsto, para las citadas Categorías Nacionales, en el apartado b) del artículo 169 del presente Reglamento General.

b) No podrán hacerlo, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco

anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

c) Si la intervención de Futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquéllos deberán ser menores de veintitrés años. Tratándose de Futbolistas con la condición de porteros, podrán intervenir en el primer equipo, siempre que sean menores de veinticinco años.

d) Tratándose de competiciones distintas a la de Liga, el número de Futbolistas que se alineen en un equipo superior no podrá exceder de tres.

5. Los Futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un Club, según se define en el apartado a) del artículo 61, del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

a) Los Futbolistas con licencia "PB", "B", "AL" e "I" podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.

b) Los Futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias "C" e inferiores facultan para actuar en todos los equipos del Club que les tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior.

Los Futbolistas mayores de veintitrés años estarán sujetos a las prescripciones que establece el apartado 4 del presente artículo.

6. Los Futbolistas que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria sólo podrán intervenir en el equipo en que se hallen adscritos.

Artículo 325

a) La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

b) Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Árbitros o Autoridades Deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

c) La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su Club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

d) Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

Artículo 326

a) La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

b) Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

Artículo 327

a) Cuando un Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquella en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 364 y 365 del presente Reglamento General.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo Club en los que el Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

COMENTARIOS

A la primera de las cuestiones la respuesta es clara de la propia redacción del art. 67.4:

" El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

a) Los Futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un Club superior al que estuvieren inscritos."

Como claramente se refleja de la textual lectura reglamentaria y de la situación de filialidad, el C.D. ARCES es el club patrocinador y el Atco. Pincia el patrocinado, por tanto el futbolista objeto de consulta con licencia suscrita a favor del C.D. Arces, no puede intervenir en ningún equipo del club Atco. Pincia y si a la inversa, los futbolistas del Atco. Pincia en el C.D. Arces, como además quedó reiterado en diferentes consultas en reglamentarias anteriores a igual cuestión:

- Informe nº 3 temporada 99/00

- Informe nº 1 temporada 01/02

La segunda parte de la consulta está realizada de forma genérica y genéricamente se responde. Un futbolista que ha terminado una competición puede ser alineado en otra que todavía no ha terminado, siempre y cuando cumpla lo preceptuado en los arts. 67º y 109º del Reglamento General de la F.C.y L.F., es decir podrá jugar siempre y cuando no esté sujeto a sanción federativa, que tenga la edad que le permita jugar en esa categoría y que su alineación no se produzca en las cuatro últimas jornadas de la competición en la que el futbolista pretende alinearse, excepto que haya intervenido en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros. Todo ello siempre que estemos hablando de equipos filiales y que la alineación se produzca en un equipo del club patrocinador.

Referente al cumplimiento de la sanción hemos de remitirnos al art. 327º " Cuando un Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquella en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma. Por tanto si el futbolista objeto de la consulta no ha intervenido en el equipo juvenil, del que desea formar parte en al menos cinco partidos, no le computará para el cumplimiento de la sanción.

PROPUESTA

El futbolista objeto de la consulta D. Pablo Mato Roales no puede ser alineado en el equipo juvenil del Atco. Pincia, al ser este segundo club el patrocinado del primero.

Un futbolista que ha terminado una competición en una categoría puede ser alineado en otra(juvenil), siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en los artículos 67º y 109º del Reglamento General de la F.C. y L.F. y obviamente que se trate de un equipo o bien dependiente y de categoría superior o bien siendo filial, que el futbolista pertenezca al club patrocinado y no al club patrocinador.

Cualquier futbolista no podrá computar partidos de sanción en una competición distinta a la del equipo por el que está inscrito a menos que haya disputado, al menos, en cinco partidos correspondientes a la competición en la que desea que sea realizado el cumplimiento.

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez.